



# RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 0325-2014-A/MPMN

Moquegua, 16 ABR. 2014

VISTOS:

Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

El Informe N° 156-2014-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del Area: Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, sobre Reversión de terreno por incumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante la Transferencia del Título de Propiedad, del lote de Terreno signado como Lote N° 18, ubicado en la Manzana C del Sector Sur 1 del C. P. de San Antonio, que fuera adjudicado y titulado bajo los procedimientos del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con fines de Vivienda única - PROMUVI, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el título preliminar en el Art. II referido a la Autonomía: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento legal. Asimismo, según los artículos 73° y 79° de la Ley N° 27972 las Municipalidades, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, y tienen plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; teniendo competencia exclusiva en materia de organización y del espacio físico y uso de suelo, así como diseñar y promover la ejecución de Programas Municipales de Vivienda para las familias de bajos recursos económicos, entre otras;

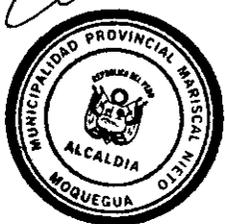
Que, de acuerdo con el Informe de Vistos y de la documentación que se acompaña se tiene la Administrada HERMINIA CHOQUEGONZA CHUCUYA, que mediante expediente 034988, viene solicitando Duplicado de Título de Propiedad del lote que es materia de la presente, ha celebrado contratos privados de traspaso del terreno que le fue titulado a su favor, habiendo realizado la transferencia de la posesión, y Traspaso de Lote Via Compra venta y Venta de derechos y acciones, a favor de un tercero (GLADYS DELIA LOZA DE MAYTA), contraviniendo la Cuarta Cláusula del Título de Propiedad N°000115. de fecha 22 de Junio del 2012, la cual establece que el Titular está obligado a habitar el Lote de su Propiedad que este Título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con Título de Propiedad de terrenos en Programas Municipales de Vivienda por el lapso de 5 años de obtenido el mismo, así como el abandono del lote en el mismo plazo, es causal de caducidad y rescisión a partir del otorgamiento del Título de Propiedad, siendo por tanto procedente la reversión del inmueble transferido, concordante con los Arts. 24, 25 y 26 del D. S. N° 004-85- VC.; Arts. 64, 65 y 66 de la Ordenanza Municipal N° 026-2003-MUNIMOQ. Siendo además improcedente el otorgamiento del Duplicado del Título de Propiedad, por lo mismo que la recurrente Gladys Delia Loza de Mayta como según refiere, la titular del predio le entregó el Original del Título de Propiedad; en consecuencia de inmediato debe declararse la CADUCIDAD de la transferencia de la propiedad efectuada a favor de la Administrada HERMINIA CHOQUEGONZA CHUCUYA y REVERTIR a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO el Lote de terreno materia de la presente.

Por lo que estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444, D. S. N° 004-85VC, Ordenanza Municipal N° 026-2003-MUNIMOQ, Ordenanza Municipal N° 023-2003-MUNIMOQ, Cuarta Cláusula del Título de Propiedad N° 000115, de fecha 22 de Junio del 2012; lo opinado por Asesoría Legal - GDUAAT y visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE.-** el petitorio de otorgamiento de Duplicado del Título de Propiedad, peticionado por la Administrada HERMINIA CHOQUEGONZA CHUCUYA; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DECLARAR la CADUCIDAD** de la transferencia de la propiedad efectuada y **REVERTIR** a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO el Lote de terreno signado como Lote N° 18, ubicado en la Manzana C del Sector Sur 1 del C. P. de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, y que fue transferido a favor de favor de Doña HERMINIA CHOQUEGONZA CHUCUYA, por





incumplimiento las condiciones contractuales especificadas en el Propiedad N°000115 de fecha 22 de Junio del 2012, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**TERCERO.-** La Municipalidad queda en libertad de volver a adjudicar los inmuebles revertidos, sin que tenga que pagar mejoras o restituir montos abonados por derechos de adjudicación; debiendo ejecutarse esta Resolución, bajo responsabilidad de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y Art. 216 Inc.1) de la Ley Nro. 27444. Debiéndose Oficiar a la SUNARP, para la inscripción respectiva.



**CUARTO.- NOTIFIQUESE** con el contenido de la presente a Doña HERMINIA CHOQUEGONZA CHUCUYA, dejando constancia de este acto; debiendo publicarse la emisión de la presente en el Diario el Distrito Judicial de Moquegua, en caso de no ser posible la notificación personal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto Coaylavilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLAVILCA**  
**ALCALDE**



ARCVA.MPMN  
MMCC/GDUAAAT.  
FMS/AL. GDUAAAT.  
Cc. Archivo.



**NOTIFICACION:**  
Nombre del receptor.....  
Cargo relación Familiar del destinatario.....

Firma.....DNI.....Fecha...../...../.....